

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE EFECTIVOS QUE REALIZAN GUARDIA EN DETERMINADOS JUZGADOS COSTEROS DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL Y HASTA LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Desde la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local se ha constatado la necesidad de ampliar el servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en juzgados con incremento poblacional en los meses de verano, así como aquellos que se ven afectados por llegada de personas migrantes, que también se incrementa en los meses estivales o por determinadas circunstancias especiales como consecuencia de delincuencia organizada u otros factores. En los años 2018 y 2019, se llevó a cabo la ampliación de dicho servicio, ofreciendo resultados muy bien valorados por los distintos operadores jurídicos y por la ciudadanía.

A fin de garantizar dotación suficiente en funciones de guardia a estos juzgados, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local estima necesario de nuevo autorizar la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla de estos órganos, aliviando así la tarea que recaen en el número de personas funcionarias inicialmente establecido y garantizando una prestación de calidad en el servicio público de justicia que se da a los ciudadanos en los juzgados en funciones de guardia. Para esto se realizará el esfuerzo económico necesario asumiendo el coste dentro de la aplicación correspondiente en el presupuesto vigente.

Actualmente, en el vinculante presupuestario donde se halla la aplicación 121.44 existe crédito adecuado y suficiente para acometer el coste generado por el despliegue especial de guardias de verano.

En relación a las situaciones arriba reseñadas de incremento de población flotante por razones turísticas, por afluencia de personas inmigrantes a nuestras costas o por circunstancias especiales como consecuencia de delincuencia organizada, los partidos judiciales más afectados son: Almería, El Ejido, Roquetas de Mar, Vera, Algeciras, Barbate, Chiclana de la Frontera, La Línea de la Concepción, Sanlúcar de Barrameda, Motril, Fuegirola, Marbella, Torremolinos, Estepona, Torrox, Vélez-Málaga y Ayamonte.

Así, de acuerdo con los siguientes cuadros, con la totalidad de la plantilla realizando guardia, estas serían las cuantías a abonar por encima de las cantidades ordinarias correspondientes para los meses de julio, agosto y septiembre, y los meses de octubre, noviembre y diciembre, conforme a la prestación del servicio semanal en los órganos referidos. En todo caso, la cuantía es inferior al exceso de crédito consignado inicialmente en el presupuesto correspondiente a 2020:

Meses julio, agosto y septiembre:



Plaza de la Gavidia, 10, 41071 Sevilla. Telfs. 955 031 800. Fax 955 031 953

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	23/06/2020 13:07:00	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	KWMFJDS2BBK5BWCDDCRNJBQLDCWNEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ORGANO		G. ACTUAL	GESTION	TRAM	AUX	TOTAL	TIPOLOGIA	COSTE X F	COSTE SEMANA	PLANTILLA	COMP	DIFERENCIA
ROQUETAS	MIXTO	4	2	4	4	1	7 PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.148,65 €		920,85 €
VERA	MIXTO	4	2	3	3	1	6 PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	1.841,70 €		613,90 €
ALMERIA	INSTRUCC	4	2	4	4	2	8 PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.455,60 €		1.227,80 €
ALGECIRAS	INSTRUCC	4	3	4	4	1	8 PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.455,60 €		1.227,80 €
CHICLANA	MIXTO	4	3	4	4	1	8 PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.455,60 €		1.227,80 €
LA LINEA	MIXTO	4	2	4	4	2	8 PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.455,60 €		1.227,80 €
MOTRIL	MIXTO	4	3	4	4	1	8 PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.455,60 €		1.227,80 €
FUENGIROLA	INSTRUCC	4	2	5	5	1	8 PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.455,60 €		1.227,80 €
MARBELLA	INSTRUCC	4	2	4	4	2	8 PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.455,60 €		1.227,80 €
TORREMOLINOS	INSTRUCC	4	3	4	4	1	8 PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.455,60 €		1.227,80 €
ESTEPONA	MIXTO	4	2	4	4	1	7 PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.148,65 €		920,85 €
VELEZ-MALAGA	MIXTO	4	3	3	3	1	7 PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.148,65 €		920,85 €
AYAMONTE	MIXTO	4	2	4	4	1	7 PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.148,65 €		920,85 €
BARBATE	MIXTO	3	2	3	3	2	7 DISPONIBLE	139,54 €	418,62 €	976,78 €		558,16 €
TORROX	MIXTO	3	2	3	3	2	7 DISPONIBLE	139,54 €	418,62 €	976,78 €		558,16 €
SANLUCAR BA	MIXTO	4	2	4	4	1	7 PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.148,65 €		920,85 €
EL EJIDO	UPADS	3	2	3	3	1	6 PERMANEN	306,95 €	920,85 €	1.841,70 €		920,85 €

COSTE SEMANA	17.077,72 €
COSTE 13 SEMANAS	222.010,36 €

Meses octubre, noviembre y diciembre:

ORGANO		G. ACTUAL	GESTION	TRAM	AUX	TOTAL	TIPOLOGIA	COSTE X F	COSTE SEM/PLANTILLA	CDIFERENCIA	
ALMERIA	INSTRUCC	4	2	4	2	8	PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.455,60 €	1.227,80 €
ALGECIRAS	INSTRUCC	4	3	4	1	8	PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.455,60 €	1.227,80 €
LA LINEA	MIXTO	4	2	4	2	8	PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.455,60 €	1.227,80 €
MOTRIL	MIXTO	4	3	4	1	8	PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.455,60 €	1.227,80 €
FUENGIROLA	INSTRUCC	4	2	5	1	8	PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.455,60 €	1.227,80 €
MARBELLA	INSTRUCC	4	2	4	2	8	PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.455,60 €	1.227,80 €
TORREMOLINOS	INSTRUCC	4	3	4	1	8	PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.455,60 €	1.227,80 €
ESTEPONA	MIXTO	4	2	4	1	7	PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.148,65 €	920,85 €
BARBATE	MIXTO	3	2	3	2	7	DISPONIBLE	139,54 €	418,62 €	976,78 €	558,16 €
AYAMONTE	MIXTO	4	2	4	1	7	PERMANEN	306,95 €	1.227,80 €	2.148,65 €	920,85 €
EL EJIDO	UPADS	3	2	3	1	6	PERMANEN	306,95 €	920,85 €	1.841,70 €	920,85 €

COSTE SEMANA	11.915,31 €
COSTE 14 SEMANAS	166.814,34 €

Por último, con fecha de 18 de junio de 2020 se ha acordado en Mesa Sectorial de la Administración de Justicia autorizar la ampliación del número de efectivos hasta la totalidad de la plantilla de estos partidos judiciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 501.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, establece que *“El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas en sus respectivos territorios garantizarán la asistencia necesaria a los órganos o servicios judiciales en funciones de guardia. A tal efecto previa negociación con las organizaciones sindicales determinarán el número de funcionarios que han de prestar dicho servicio, la permanencia en el órgano judicial o servicio o la situación de disponibilidad de los mismos y organizarán y distribuirán el horario a realizar.”.*

SEGUNDO.- Asimismo, el Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, establece en su artículo 44 lo siguiente:

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	23/06/2020 13:07:00	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	KWMFJDS2BBK5BWCDDCRNJBQLDCWNEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“1. La prestación de los servicios de guardia es obligatoria. La prestación del servicio de guardia ordinaria se atenderá por funcionarios integrantes de dotación básica de la Unidad de Apoyo Directo y, en su caso, por los funcionarios de los Servicios Comunes procesales a quienes se atribuya tal cometido, y la de aquellos servicios de guardia especializados en determinadas actuaciones será atendida por un equipo de guardia integrado por el Juez, el Secretario Judicial y el personal auxiliar que se determine del correspondiente Juzgado. En esta materia, así como en el horario y jornada de trabajo, se estará a lo que se disponga por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el artículo 501 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ningún caso la existencia de turnos diferentes con horarios singulares para la prestación del servicio, justificará la falta de atención continuada a éste en los términos previstos en el presente Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 52.

2. El Magistrado o Juez Decano de cada partido judicial cuidará de que el servicio de guardia se preste de modo continuado y con sujeción a lo dispuesto en las presentes normas. A tal fin, corregirá por sí mismo las deficiencias que observe y dará cuenta a la autoridad competente de aquéllas otras cuya subsanación exceda de sus facultades.

3. Igualmente, el Juez o Magistrado y el Secretario en funciones de guardia adoptarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las prevenciones oportunas para garantizar la adecuada prestación del servicio.”.

TERCERO.- Conforme al Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Director General de Oficina Judicial y Fiscal.

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla de los órganos jurisdiccionales que se indican en el apartado siguiente y que corresponden a los siguientes partidos judiciales:

- En los meses de julio, agosto y septiembre: Almería, El Ejido, Roquetas de Mar, Vera, Algeciras, Barbate, Chiclana de la Frontera, La Línea de la Concepción, Sanlúcar de Barrameda, Motril, Fuegirola, Marbella, Torremolinos, Estepona, Torrox, Vélez-Málaga y Ayamonte.
- En los meses de octubre, noviembre y diciembre: Almería, El Ejido, Algeciras, Barbate, La Línea de la Concepción, Motril, Fuegirola, Marbella, Torremolinos, Estepona y Ayamonte.

SEGUNDO.- La certificación de las guardias ampliadas hasta la totalidad de la plantilla que componga cada juzgado se llevará a cabo por el Letrado o la Letrada de la Administración de Justicia correspondiente, que será tramitada por las correspondientes secciones de régimen económico de la cada una de las Delegaciones Territoriales competentes en atención a la provincia del órgano judicial en cuestión.

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	23/06/2020 13:07:00	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	KWMFJDS2BBK5BWCDDCRNJBQLDCWNEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

De esta forma, el máximo de funcionarios o funcionarias a los que se les podría certificar la guardia semanal correspondiente en cada órgano será el siguiente:

LOCALIDAD	ÓRGANO	GESTION	TRAM	AUX	TOTAL	TIPOLOGIA
ROQUETAS	MIXTO	2	4	1	7	PERMANEN
VERA	MIXTO	2	3	1	6	PERMANEN
ALMERIA	INSTRUCC	2	4	2	8	PERMANEN
ALGECIRAS	INSTRUCC	3	4	1	8	PERMANEN
CHICLANA	MIXTO	3	4	1	8	PERMANEN
LA LINEA	MIXTO	2	4	2	8	PERMANEN
MOTRIL	MIXTO	3	4	1	8	PERMANEN
FUENGIROLA	INSTRUCC	2	5	1	8	PERMANEN
MARBELLA	INSTRUCC	2	4	2	8	PERMANEN
TORREMOLINOS	INSTRUCC	3	4	1	8	PERMANEN
ESTEPONA	MIXTO	2	4	1	7	PERMANEN
VELEZ-MALAGA	MIXTO	3	3	1	7	PERMANEN
AYAMONTE	MIXTO	2	4	1	7	PERMANEN
BARBATE	MIXTO	2	3	2	7	DISPONIBLE
TORROX	MIXTO	2	3	2	7	DISPONIBLE
SANLUCAR BA	MIXTO	2	4	1	7	PERMANEN
EL EJIDO	UPADS	2	3	1	6	PERMANEN

TERCERO.- En el caso de los juzgados que tienen asignada la guardia semanal correspondiente, la dotación máxima de los mismos será la expresada en el cuadro anterior, teniendo en cuenta que para lograrla, en el caso de que no fuese posible disponer de personal del propio juzgado por permisos o ausencias, podrá participar personal de otros juzgados del mismo partido para lograr la distribución de los cuerpos de gestión, tramitación y auxilio expresada, debiendo ser certificada por el LAJ del juzgado donde se presta la guardia. Una vez iniciada la última guardia semanal del periodo establecido en esta resolución, esta se prolongará hasta la finalización de la misma por los días que comprendan del mes de octubre.

CUARTO.- Aquellos juzgados que tengan asignada guardia de disponibilidad y los funcionarios concurren a la misma, el exceso de horario podrá ser computado bien mediante la reducción de la jornada flexible en términos anuales o bien mediante la compensación en días de trabajo de libranza cuando ello sea posible tras la acumulación de las horas en jornadas completas, pudiéndose disfrutar tales libranzas cuando el servicio lo permita dentro del año natural.

QUINTO.- Con respecto al personal de refuerzo que pudiera estar prestando servicios con carácter estructural en los juzgados afectados, se seguirá la misma dinámica que se llevase hasta el momento en la distribución ordinaria del turno de guardias, de modo que se podrá integrar en las mismas si hasta la fecha lo hubiese venido haciendo en aquellas ordinarias, con la correspondiente certificación del o la LAJ correspondiente.

La presente Resolución agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo máximo de



FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	23/06/2020 13:07:00	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	KWMFJDS2BBK5BWCDDCRNJBQLDCWNEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción o, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

EL DIRECTOR GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL

Fdo.: Carlos Rodríguez Sierra



Plaza de la Gavidia, 10, 41071 Sevilla. Telfs. 955 031 800. Fax 955 031 953

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	23/06/2020 13:07:00	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	KWMFJDS2BBK5BWCDDCRNJBQLDCWNEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			